



C76/2019

INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO E IKERLAN, S.C. PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA CÁTEDRA IKERLAN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.

Mediante escrito de 12 de junio de 2019, el Vicerrectorado de Acción Transversal y Cooperación con la Empresa solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Oviedo e Ikerlan, S.C. para la constitución de la Cátedra de Empresa Ikerlan de Investigación y Desarrollo. Acompaña al texto la Memoria justificativa del mismo.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

INFORME

Régimen Jurídico

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

La facultad de la Universidad de crear estructuras específicas propias de investigación y de extensión universitaria, para cumplimiento de sus fines, encuentra apoyo en los artículos 131, 136, 143 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo. Sin embargo, no existe una normativa específica sobre el procedimiento y el contenido de los convenios o acuerdos de creación las cátedras Universidad-Empresa, por ello estas se rigen por los convenios de creación que son aprobados de conformidad con el procedimiento regulado con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento) aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su capítulo VI los convenios, estableciendo los requisitos de validez y eficacia de estos, determinando los trámites preceptivos para su suscripción, entre los que incluye informe del servicio jurídico, fijando el plazo de vigencia máximo de los mismos y determinando otras causas de extinción y los efectos de su resolución.



El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo.

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

Contenido del Convenio

El texto examinado determina e identifica a los firmantes del Convenio con indicación de la capacidad jurídica con la que actúa cada parte. Tiene por objeto regular el marco de colaboración entre la Universidad y la Empresa por medio de la constitución de la Cátedra, así como promover el desarrollo del conocimiento, de la formación y de la transferencia a la sociedad en los ámbitos de especialización de tecnologías de electrónica, información y comunicación; de energía y electrónica de potencia; y de fabricación avanzada.

La Cátedra planificará y ejecutará los programas y acciones, así como actividades de muy variada naturaleza, que, sin excluir ninguna línea de trabajo, estarán especialmente relacionadas con los ámbitos prioritarios de actuación siguientes:

1. Fomento de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de interés general:
 - a. Promoción del desarrollo de líneas de investigación relacionadas con las temáticas de interés común.
 - b. Apoyo a la realización de tesis doctorales en las áreas de conocimiento afines a la CÁTEDRA.
 - c. Apoyo a la realización de trabajos de investigación.
2. Actividades de formación:
 - a. Colaboración en el diseño e impartición de programas de Postgrado.
 - b. Propuesta de becas de formación.
 - c. Apoyo a la realización de proyectos fin de carrera, trabajos fin de grado o trabajos fin de máster.
 - d. Otorgamiento de premios a proyectos fin de estudios, trabajos y concursos de ideas.
 - e. Celebración de conferencias y seminarios.
 - f. Promoción de experiencias de cooperación educativa abiertas a la comunidad universitaria y profesionales.
 - g. Promoción de encuentros de expertos en las áreas de interés de la CÁTEDRA.



3. Actividades de difusión y transferencia de conocimiento.

- a. Realización de jornadas de divulgación técnica y tecnológica.
- b. Publicaciones sobre temas de interés en el ámbito de la CÁTEDRA.
- c. Divulgación de las actividades de la CÁTEDRA.
- d. Promoción en acontecimientos científicos y técnicos.

Quedan específicamente excluidos aquellos programas, acciones y actividades relacionadas con fines bélicos o armamentísticos.

Se prevé la creación de una Comisión de Seguimiento, como mecanismo de seguimiento y desarrollo del convenio que estará compuesta por tres representantes de cada institución, debiendo de formar parte de ella el Director de la Cátedra de entre los representantes de la Universidad de Oviedo. Especifica las principales funciones de la Comisión, entre las que se encuentra la de resolución de las posibles controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del convenio.

Se ocupa del Director de la Cátedra, que será nombrado por el Rector teniendo en cuenta la sugerencia de la Empresa, de entre profesorado de la Universidad de Oviedo con vinculación permanente y perfil adecuado a la temática de la Cátedra y enumera sus funciones.

Se ocupa también de los compromisos de confidencialidad y publicidad, así como de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual y de explotación de resultados.

Fija la vigencia del convenio en cuatro años a contar desde la fecha de su firma, contemplando la posibilidad de prórroga, en función de circunstancias concretas de su desarrollo, por años completos, respetando los límites establecidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para ello con una antelación de tres meses al vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas la Comisión de Seguimiento deberá emitir un informe en el que se analicen las posibilidades de prórroga y se revisen, si procede, las condiciones del convenio. También enumera otras posibles causas de finalización del convenio como son: el mutuo acuerdo entre las partes, el incumplimiento o la denuncia por alguna de ellas, que deberá ser comunicada con una antelación de tres meses. Precisa, para el caso de resolución anticipada, que se velará por la finalización ordenada de las actividades que en ese momento estuviese desarrollando la Cátedra, no viéndose afectadas las acciones ya iniciadas que se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazos previstos.

Establece los compromisos y aportaciones de las partes, especificando que la gestión económica del convenio la realizará la Fundación Universidad de Oviedo, en virtud de la Encomienda de Gestión, de fecha 28 de diciembre de 2016, para la promoción, gestión y desarrollo de programas, proyectos y actividades.



Precisa la naturaleza administrativa del Convenio y determina el sometimiento de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Asturias, para la resolución de aquellas cuestiones litigiosas que no hayan podido ser resueltas de mutuo acuerdo por la Comisión de Seguimiento.

Conclusión

El Convenio de Colaboración entre la Universidad de Oviedo e Ikerlan, S.C., para la constitución de la Cátedra de Empresa Ikerlan de Investigación y Desarrollo se ajusta a la normativa sobre convenios y no contiene estipulaciones contrarias a derecho, por ello se informa favorablemente.

En Oviedo, a 17 de junio de 2019

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Eva María Cordero González

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo.: Rita Nespral Fernández